



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 7/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Demetrio Manuel Gómez Martínez y Raúl Naduvic Velasco Cruz, Síndico Procurador y Síndico Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias simples:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acuses de recibo de los oficios MHCT/SF/004/2018 y MHCT/SF/005/2018, de veinte de junio y veintiocho de septiembre, ambos de dos mil dieciocho, suscritos por los síndicos Procurador y Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigidos al Secretario de Finanzas de la entidad.</li> <li>b) Oficio SF/SI/PF/1109/2018 de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Procurador Fiscal de Oaxaca, dirigido a los Síndicos Procurador y Hacendario del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de la citada entidad.</li> <li>c) Acuse de recibo del oficio MHCT/SGG/004/2018 de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, suscrito por los síndicos Procurador y Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Secretario General de Gobierno de la entidad.</li> </ul> <p>Anexo en copia certificada:</p> <p>Oficio SF/SI/PF/2187/2018 de doce de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Procurador Fiscal de Oaxaca, dirigido a los Síndicos Procurador y Hacendario del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de la citada entidad.</p>	<p><b>044730</b></p>

Documentales recibidas el veinticuatro de octubre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta del Síndico Procurador y del Síndico Hacendario, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en el expediente principal, **fórmese y regístrese el recurso de queja** que hacen valer por violación al **proveído de suspensión de veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, dictado en la controversia constitucional **276/2017**.

Ahora bien, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto de la interposición del presente recurso de queja, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

<sup>1</sup> Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...]

**RECURSO DE QUEJA 7/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al municipio actor, en los términos siguientes:

1. **Precise cuáles son las autoridades** que, a su juicio, han vulnerado el auto de suspensión de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, dictado en la controversia constitucional 276/2017.
2. **Señale, de forma clara y sucinta, cuáles son los actos u omisiones**, respecto de cada una de las autoridades relativas al punto que antecede, con los que, en su concepto, violan la suspensión concedida en el referido auto.

Lo anterior en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que de no cumplir con este requerimiento se procederá conforme al artículo 28, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAF/KPFR 1

<sup>2</sup> **Artículo 28** [...]

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciera, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>3</sup> **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>4</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.